

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ - TOLIMA**

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ –
TOLIMA.**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a todas las Autoridades Judiciales que:

Se **ADMITIÓ** la **SOLICITUD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, radicación No. 18001-31-21-401-2018-00043-00, mediante auto fechado Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), la solicitud promovida por la doctora **NAYRA DIDYAM MARIN ARIZA** asesora jurídico externo adscrita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Caquetá, en representación de las víctimas desplazadas **LUIS ALBERTO HENAO RODRIGUEZ** y su cónyuge **LEONELLY COYO SALAZAR**, identificados con cédula de ciudadanía N° 17.718.112 Y 40.621.511 respectivamente, y demás miembros de su núcleo familiar al momento del desplazamiento conformado por sus hijos **YEIMI YURANI HENAO COYO; MELQUECIDEC HENAO MEZA; SERGIO ANDRES HENAO MEZA; ALEXANDER HENAO COYO; WILSON HENAO COYO; FERNEY HENAO COYO, y DERLY JOHANA HENAO COYO**, respecto de un lote de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **LA TIGRERA**, identificado con folio de matrícula cerrado No. **420-11066** (de donde se derivan los folios No **420-112799, 420-112800 y 420-112801**), y código catastral No. **18-029-00-03-0002-0034-000**, ubicado en la vereda **Mariano Ospina Pérez o El Diamante**, municipio de **Albania (Caquetá)**, respecto del cual ostentan la calidad de presuntos **POSEEDORES**, se **ORDENÓ** la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren los predios objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
PAOLA ANDREA PEÑA ORTIZ
SECRETARIA**